



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 13/04/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00195-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	MARIA HEROÍNA LONDOÑO DE PEREZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (U.G.P.P.).
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que vencido el traslado de excepciones otorgado mediante fijación en lista del 27/10/2020, se avizoró que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones sin que el extremo actor recorriera las mismas o se pronunciara en modo alguno respecto de ellas.

Las excepciones propuestas son:

UGPP:

- Inepta demanda.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Inexistencia de las obligaciones reclamadas.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Prescripción.
- Genérica.

MINISTERIO DE DEFENSA:

- Prescripción del derecho que se reclama.
- Compensación.
- Presunción de legalidad del acto acusado.
- Cobro de lo no debido.
- Buena fe.
- Innominada.

Atendiendo las disposiciones previstas en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y en el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 que modifica el parágrafo 2 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011² de la ley sobre las excepciones, se abordará únicamente lo correspondiente a la excepción de inepta demanda.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- **Inepta demanda.**

Propone esta excepción la demandada UGPP, argumentando un indebido agotamiento del procedimiento administrativo, que genera la ineptitud de la demanda y como resultado su desestimación.

Hace referencia al artículo 76 del CPACA en tanto se acota sobre los recursos de reposición y apelación y a que el legislador fue claro al advertir que el recurso de apelación es obligatorio para acceder a la jurisdicción, empero que el extremo actor no apeló el acto administrativo del que hoy pretende su nulidad, razones por las cuales señala no hay razón para continuar con el estudio de la demanda por no encontrarse acreditados los presupuestos legales establecidos para ello.

Avizora el despacho que entre los actos demandados y proferido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P., está la Resolución RDP021949 de 29/05/2015 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto ADP 2620 del 26 de marzo de 2015”*, y revisado el acto acusado, se observa que el mismo desata el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto ADP 2620 de 26/03/2015, empero no hace referencia a la concesión del recurso de apelación también interpuesto subsidiariamente; muy por el contrario da por agotada la antes llamada vía gubernativa, pues de manera expresa señala **“ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a los interesados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.”** (subrayas del despacho).

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, se tiene que la misma entidad expresamente dio por agotado el procedimiento administrativo que hoy arguye no fue consumido, no asistiéndole razón en su argumento. De tal modo, que conforme a lo expuesto esta Unidad Judicial encuentra No probada la excepción de inepta demanda propuesta por la UGPP.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P., de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

99b73df7cf0972d8b8a830cb63dbb9dea58516f5449b9ccda179eeded7c63f99

Documento generado en 13/04/2021 08:31:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**